

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza reclamado por la demandante Nairelina Páez Sánchez, con los efectos señalados en el artículo 154 de la codificación citada.

RECONOCER efectos procesales al emplazamiento del demandado Heriberto Cadena Ojeda, por tanto y como quiera que el mismo no compareció a hacerse parte dentro del presente asunto, para su representación es del caso designarle un curador ad-litem.

En consecuencia, se designa para tal efecto a la abogada Diana María Suarez Arcila, quien reúne los supuestos requeridos por el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Por secretaria comuníquese la anterior designación, por el medio más expedito y adviértase la que la misma es de FORZOSA ACEPTACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez